

15

Ternuel

J 1289/44

Año de 1829

M. Miguel Garcia Ronicario al Lugar
de Sta Eulalia se quepa una prevencion
q. se le ha hecho por haber pasado a la Ciudad
de Ternuel.

Parrilla.



In Dei nomine Amen. Sea á todos manifestado:
que yo Manuel Garain reano al Lugar a.º en-
talia á mi buen grado, y cierta cionina certificada
todo mi D.º. sin revocar los demas Procs. por mi
antes á ere ellos, conituido, Cierdy y nombrados, lo
vona á nuevo, conituyo áco y nombro en Procs. miq
legitimos á D.º Juan C. Parrilla, y D.º Mejor Dampers
Procs. ala R.ª Audiencia, y Sala del Crimen de la
Ciudad de Zaragoza, á los dos juntos, y acada uno
de porii Especial, y expresamente para que por mi,
y en mi nombre, y representand mi propia Persona,
cuion, y D.º. puedan otros Procs. juntos, y de porii
intervenir, é intervengan en todos, y cada uno de mis
Pleytos, quesiiones, petiiones, y demandas tanto Ci-
viles, como Criminales comenrado y p.º comenfar
assi en demandas, como en defensa, que al presen-
te tengo, y en adelante supere tener con quales-
quiera Persona, ó Personas, Cuerpos, Colegios, Ca-
pitulos, y Universidades de qualesquiera citado,
grado, ó condicion sean. Y en favor de ello pue-
dan parecer, y pareciend ante qualesquiera

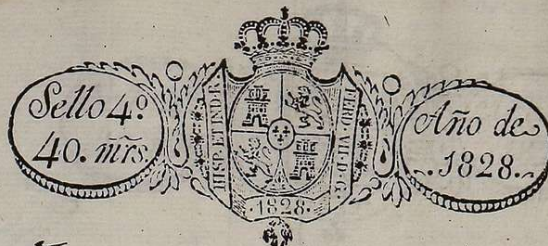


Jueces, y Jurados de S. M. y ante qui-
en mas conuenga, y sea necesario, den
Fédmientos, y réplicas, hagan seguimientos
pidan aprehensiones, excoñiciones, sentas, y re-
mates de bienes, alquenos, repliquen, prueben,
juren, tachen, y contradigan, y en manera de
pruebas presenten Libros, Papeles, Testigos,
y qualesquiere otro genero de pruebas, ganen
prohibiciones, y mandamientos y los hagan notificar
á quien conuenga oigan Autos, y sentencias
interlocutorias, como definitivas, consientan
lo favorable, y de lo contrario apelen, y su-
pliquen, oigan las apelaciones, y suplicas
en donde con dño. puedan y deban, y se apar-
ten de ellos si necesario fuere, remiten Jue-
ces, Abogados, Libros, y otros Ministros, ex-
presen, y juren las Causas a remision,
si las hubiere. Finalmente hagan y executen
por mi y en mi nombre tod aquello que
yo loxio, y hacer podria, pues con lo in-
cidente, y dependiente, anexo, y conexo doy
á stos. mis Pñes. tod aquel poder,

que en mi tiene, y es necesario sin limitacion al-
guna, de forma que p. falta de poder, ó solemnidad,
aunque en este no se exprese, no p. esso deje
de tener efecto tod quanto p. medio de stos. Pñes.
fuere echo, dicho, y procurado pues tales doy,
otorgo, y concedo con libras, franco, y general Au-
ministration, como si fuera en causa suya propia,
y con confianca de poderlo jurar, y substituir, revo-
car los substitutos, y nombrar otros de nuevo, pre-
stado el releuo en toda forma a Dño. Y pro-
meto haver por firme y valer lo tod lo con-
tenido en esta Libros, y á no liar contra ella en
manera alguna, bajo la expresa obligacion q.
de tod ello hago de mi persona, y todos mis
bienes, assi muebles, como fijos dondequiera
haviendo y por haver. Ofecho fue lo sobre
dicho en el lugar a Santa Eulalia
Partido de la Jura a Veruel en el Reyno
de Aragon, á veinte y tres dias del mes
Marzo al año contado a nuestro
Senor Jesu Christo a mil ochocientos
veinte y nueve, siendo presente

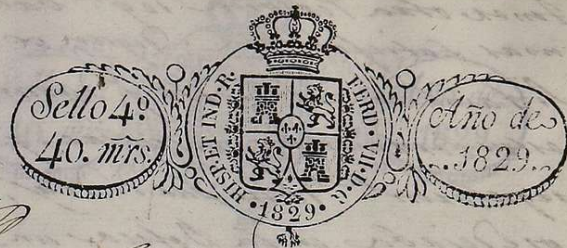
por testigos Don Braulio Villegas, y
Mateo Correo venimos al presente
augar a D^{to} Eulalia; queda confirmada
y firmada esta E^{ntd}. en su y voto
original según fere a Aragón.

Yo Don Mateo Correo y Don Braulio Villegas
testigos de mi Don Mateo Correo y Don Braulio Villegas
firmados en el lugar de esta partido
a la ciudad de Teruel Reyno de Aragón
que a todo lo sobre dicho en los expre-
sados testigos presente fui testigo, y
en este mes de Mayo de este tercero en
el día de su otorgamiento. Saque, y firmo
el Correo.



Yo Don Mateo Correo primero el día de Santa
Eulalia, del Car. de la Ciudad de Teruel. testifico. que a
instancia, y queja de algunos v^{nos} de este pueblo; en
el día veinte de los corrientes fue llamado Manuel
García, Pro^o de esta vecindad, a las casas de D^{to} y ante
los ind^{os}. de D^{to} y de D^{to}; y se le apercibió, o apercibió, o apercibió, o apercibió,
diciéndole: que a motivo de las otras quejas, se atribuya
en lo inscribo de desamparar la botica de D^{to} licencia
y consentimiento del D^{to}; como lo había hecho por
tres veces en aquellos días, marchándose a la Ciudad
de Teruel, deteniéndose en ella los días que le habían
parecido, y sin dejar en la botica otra persona que
un practicante sin aprobar, y en una de las ocasiones
aun D^{to} practicante, desamparando uno y otro la boti-
ca, de lo que el D^{to} nada sabía; y para que con-
te, y lo pueda hacer presente, D^{to} boticario, donde lo
conveniga, doy la presente a instancia, y requir^{to} a
este, que firmo en D^{to} Eulalia día treinta de Setiembre
del año del Sello.

Yo Don Mateo Correo
y Don Braulio Villegas
testigos de mi Don Mateo Correo y Don Braulio Villegas



Manuel Garcia Arce y vecino del Lugar
de La Tabla, en mi nombre propio, ante
V. S. R. Alcaide Mayor de la presente Ciudad
pauco y en la forma q. mejor en dho. pro-
ceda digo: Que p.ª ciertos fines conviene a
mi dho. q. concitacion del Indio Procurador
del referido Pueblo, se me sirva sumaria
y sumacion de testigos al tenor de las pre-
guntas siguientes:

1.ª Si es cierto q. entor veinte y uno años q. hace
q. estoy conduido en el Lugar de La Tabla, he
desempeñado siempre fiel y exactamente mi obli-
gacion, sin haber sido nunca jamás a ser re-
conocido por la Justicia por haber faltado a
ella; y q. si alguna vez me he ausentado del
Pueblo ha sido con licencia y conocimiento de
la misma, a quien daba parte de ello: Vigan
y den razon de.

2.ª Si es igualm. q. las dos otras veces q. he sido
en la adjunta Certificacion, q. me he ausen-
tado a esta Ciudad, (q. q. se interina a los Festi-
gos), ha sido con el justo motivo de estar preso
en las R. Carceles un hermano político
mio, y por no hallarse en el País su Mujer
tenia yo precision de pasar a la Ciudad pa-
ra ejercer con el mismo los oficios de caridad
y de pariterco q. me liga con él, por no

3^a

poner otra persona de gravele con mas satisfaccion: Digan de a
 Si tambien es cierto q. durante estas certificaciones ausencias q. eran regularmente de un par de dias, siem-
 pre dejaba en la Botica un Puercocan-
 te o Manco q. tengo, el qual se halla instruido en su despacho; y q. la sola
 quince vez q. ha ocurrido el manco ha-
 me yo estando ausente el Manco, ha ido solo de dia y en un intervalo de pocas
 horas, pues yo salí del pueblo cerca del
 medio dia, y a las quatro de su tarde
 ya estaba el Manco en casa; y aun
 p. este corto tiempo, hablé antes de sa-
 lirme con el Medico del pueblo, y queda-
 mos convenidos en q. si ocurría alguna
 Medicina, pararía el mismo a mi Bo-
 tica a despacharla; pero si aun esto
 ocurría: Digan de a

4^a Si es cierto igualmente q. las Letras que
 se dice en dha. Certificacion o Testimo-
 nio q. han dado algunos vecinos contra
 mi por este motivo de las ausencias,
 son falsas interesam. te, pues no he caído
 en falta alguna p. el despacho en
 las dos o tres veces q. he ido a ferre el
 ahora ultimamente; y me he metido
 en las veinte y mas años q. estoy en el pue-
 blo: Digan de a. En cuya atencion

A. S. Suplico q. habiendo este por presentado
 con el adjunto Testimonio, se sirva ad-
 mitirme la Informacion de Testigos



q. ofrecio al tenor de las Anteriores preguntas;
 dando Comision p. ello, en el mismo auto
 q. revoca el Despacho, a qual q. Q. no se le
 aprobacion p. q. pasando al Lugar de Sta.
 Catalina reciba por y ante si esta Informa-
 cion, por no ser conveniente el q. entienda en
 ello el Alcalde y Just. del mismo; y vacua-
 da f. rea. y puesta a continuation la causa
 del Indico Procurador, interponiendo d. en
 ella su autoridad y judicial decreto, se sirva
 mandar se incluya con originales las di-
 ligencias p. haber de ellas el uso q. me con-
 venga; pues asi procede en just. q. pido ja-
 ro lonce y p. de a

J. Ant. Ponce Manuel Gaxiola

Auto, Por presentad con el Testimonio que
 acompaña. Esta parte suministrada la
 Informacion de Testigos que ofrecio al
 tenor de los Anteriores que vienen insertos
 en un anterior librito, para citacion
 del Indico Just. del Lugar de Sta. Catalina,
 a quien evacuada que sea se lepare
 para su cumulo, para lo que sea

comision mediante esta providen-
cia a qualquiera de los de M.
aprovacion para q. por y ante
si lo verifique en la forma que
esta acordada, y hecho n. de burlar
las diligencias al Tribunal para en
su vista acordar providencia. Lo
mando el Sr. D. D. P. de la Torre y Salde-
ros del Consejo de S. M. honorario y m.
Alcalde Mayor de esta Ciudad de San-

Jun 4.º del ym Partid, y lo firmo en ella a
offo. 4.º de los de bueros de mil ochocientos
y a. 2.º veinte y nueve de que doy fe

D. P. de la Torre y Salde-

Ante mi

Naymado Linares

Notific. en esta Ciudad y oia. De los de M. no-

offo. 4.º. Hefique el auto anterior a Manuel
Garcia en un tenon a doy fe

Linares

Requisito 3 En el Lugar de S.ª Eulalia a cator-
cenas del mes de Enero del año mil ochocientos
veintinueve, por Manuel Garcia Botuario
del mismo Pueblo de me requirio para to-
fractio de la diligencia que se prebiera



En la antecedente providencia, y prometio con-
marlas en exoneracion de mi oficio de P. de
y P. de que com. lo firmo fha ut supra
Jaque

En el Lugar y oia. por el Sr. de la Torre y Salde-
ros el efecto mandado en la providencia anterior
a Joaquín de la Torre y Salde-
ros la parte que miso la presente diligencia
vid v. de M. del mismo.

Jaque

Requisito 3 En el Lugar de S.ª Eulalia
a quince dias del mes de Enero del año mil
ochocientos veintinueve, por el infrascripto P. de
M. de la parte quince la presente di-
ligencia, me com. en la casa y habitacion
de D. Juan de la Torre y Salde-
ros de Pueblo y P. de de la Ciudad de la Ciudad me pre-
sente ante el mismo y que ya es en el enton-
do por el Manuel Garcia de la causa de impresentacion
y quise en virtud de mi comision venir ju-
mento que lo hizo en toda forma de d. de, por el
que prometio decir verdad de lo que supie-
re y fuese preguntado, y habiendo lo he-

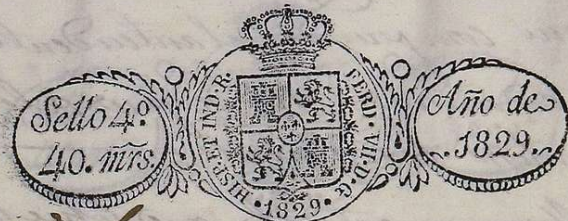
por el tenor de los artículos del anterior es-
crito, acordamos de ellos después de
enterado con este lo siguiente

1.^o Al primer artículo de dos cruits que
se fue leído Dixos: Ju es constante y cierto
que en el transcurso de veinte y un años, que
es tiempo del Pueblo ha cumplido con to-
da exactitud con su obligación; pero que
ignora si ha sido, ó no licencia a algún
pauente, ó alguna vez le ha ocurrido au-
sente del Pueblo

2.^o Al segunda pregunta, o artículo de
este cruit de que también fue enterado
Dixos: Ju ignora los motivos de sus via-
ges a Ferrel; pero supone haber si-
do por lo que el mismo artículo indi-
ca.

3.^o Al tercera pregunta, que en qual
forma se fue leído Dixos: Seruiente q.
el Garra tiene un manabito expedito
para el despacho; pero ignora lo de-
mas que contiene este pregunta.

4.^o Al cuarta y ultima pregunta de refe-
rido cruit de que también fue enter-
do Dixos: Ju regularmente el tualde
quando le ha convenido habra tenido
algun fundamento, y por consiguiente
de, no puede decir se han falsas las



quejas, haberse requerido al tualde lo antes
que en los muchos años que el Garra se
halló en el Pueblo ha cumplido con lo
dho en el primer artículo exactamente con
su deber. Juanto dejó referido sobre
el tualde por ser vecino del mismo Pueblo. Y si-
no y satisfizo expues. ser de veinte y tres
años y la firma como el comisionado. a que
Doyfe

Fran.^o Puerto de Filbot.

Joaquín Jaquez

Torrego Ramón Hernandez } En dho Lugar y día
de Setenta y dos años

la misma parte presente por Torrego ante
mi el referido comisionado alonso Herman-
dez Labrador vecino del mismo Pueblo, de
quien en virtud de mi comision recibí ju-
ramiento que hizo por Dios en toda forma
de dho, bajo del prometido de ver verdad en lo
que se pidiere, y fuese preguntado, y habien-
do sido por el contenido de los artículos

que comprende el antecedente escrito
a cada uno de ellos después de leído
contenidos lo siguiente.

1.º Al primer artículo que se fue leído en
el dicho Dijo: se le dio su contenido en todas
sus partes.

2.º Al segundo de que también fue enterado.
Dijo: Que le mostró al testigo, que el
referido Manuel García Boticaño fue
a ver al doctor o mesor como lo mani-
fiesta la certificación que ha por cabe-
za de su diligencia, pero no duda que
el motivo de sus viajes es el mismo
que manifiesta, y se indica en el refe-
rido artículo del anterior escrito, por ser
esta la posición de su hermano político
y cuando mandó en los primeros viajes
se hallaba la mujer del preso ausen-
te.

3.º Al tercer artículo del mismo escrito
que también fue enterado Dijo: Que
el Manco de quien se hace mención
en esta pregunta es un libro insinuado
en el despaño, ignorando lo demás que
contiene este artículo.

4.º Al cuarto, y último artículo de dicho escri-
to que en igual forma fue enterado



Dijo: Que al tiempo de leerse con in-
fundadas las quejas que manifiesta el
jefe testamento de que fue enterado; que
en el transcurso de tantos años como el refe-
rido Boticaño se halla conduciendo en el Pue-
blo, ha cumplido exactamente con su obliga-
ción, y no ha dado jamás motivo de re-
convención. Y cuando le ha declarado lo que
el testigo por ser vecino de este Pueblo
haber sido Muerto mucho tiempo, y por ha-
ber asistido los más a las Juntas venite-
nas, y que todo ello es la verdad por el
juramento prestado. Y la certificación en que
clararon después de leído expuso ser
de treinta y dos años de edad y la firma con-
ni el Comisionado de que doy fe.

Don Ramón Domínguez

Por y Ante mí

José María Jáquez

Testigo Miguel Jáquez
de 60 años de edad

Segundamente el enun-
cio Manuel García, ante mí el referido Co-
misionado, presento por testigo a Miguel

Manez Labrador y vecino de este pue-
blo, de quien en virtud de una
comision recurri jureamento que
lo hizo por Dios a una señal de
cruz en toda forma a Dios, bajo del
prometo decir verdad en lo que supiere
y fuere preguntado, y habiendolo oido
por el contenido de los articulos que
contiene el antecedente escrito acada
uno de ellos de quise a leerlo con-
te lo siguiente

1.^o Primer articulo de dicho escrito que
lupulido enterado Dixo: Que es un
hombre y en esto cuanto en el se expre-
sa pues ha cumplido con la mayor exac-
titud con sus deberes, y si alguna vez
se ausentado del Pueblo suplico luan-
te a los ayuntamientos; y cuando menor
lo hizo así en seis o mas años, que el
que declaro ha sido Alcalde, estando
conducido en el Pueblo el referido Boti-
cario

2.^o Segundo articulo de dicho escrito de
que tambien ha sido enterado, y que
se de manifiesto la certificacion de
la por cabeza a estos diligencias de



Dijo: Que le consta al testigo
que referido Manuel Garcia paso ala
Ciudad de Ferreal dos o tres veces como ex-
presa la certificacion del Alcalde labora-
de estas diligencias; pero no sabe que
la causa de sus viajes es la misma que
indica este articulo; pues escrito la pusi-
on que manifiesto, y que cuando menos
en los primeros viajes se halla la causa
de la mujer del padre

3.^o Tercer articulo de que tambien fue ente-
rado Dixo: Que el Manco de quien
se hace mención en este articulo, es in-
fante para el despacho en el concepto del
deduciente; y que ignora lo demás que
contiene esta pregunta

4.^o Cuarto y ultimo articulo de dicho escrito
de que en igual forma fue enterado
Dijo: Que parece ser infundada
la que se de que se hace mención y

manifesto el Malde en su certifica-
cion, pues en el transcurso de tan
to años que el Potencario de halla
re conuido en este Pueblo, notando la
gran de conveniencia por haberse
sido exactamente con su obligacion
Todo lo que sabe el tiempo por ser ve
cino de este Pueblo, por haber sido
Malde seis o mas años en el tiempo
que era de posesor en el Pueblo el re
ferido Potencario, y por haber asis
tido alas juntas que se celebran
en el M. de San Juan; y todo es
la verdad por el juramento presta-
do. Satisficse en su declaracion
despues de leido, expuso ser de
sesenta años de edad, y la firmo con
mi el el Comisionado. y que dirije

Miguel Horno

por y contiene

Fertijo D. Juan
Gomez de Viana

José R. Jarque

En el referido Lugar y dia
la misma parte, ante mi el referido
Comisionado presente por tiempo a



D. Juan Gomez Medico y conuido en es
te Pueblo, segun en cumplimiento de lo an-
tecedente Provisencia, recibio juramento q.
le hizo por Dios en toda forma de d. o. ba
jo el prometio decir verdad en lo que se
preguntare y fuese preguntado, y habiendolo
ido por los articulos del antecedente Escrito
acada uno de ellos despues de leido con
testo lo siguiente

1º Primer articulo de dicho escrito que le pa
sado entendi dize: Que ignora su or
igen, y solo puede decir que en el tiempo
que el tiempo esta en este Pueblo ha asis
tido exactamente con su obligacion.

2º Segundo articulo que del mismo modo
le fue leido dize: Que sabe el tiempo
de los viages que el Manuel Gacina ha he
cho a la ciudad de Formel, y que manifiesta
la certificacion del Malde, que se
le ha puesto de manifiesto; pero no duda
que el motivo de ellos ha sido la posesion

con humano político, y una que
expresa este artículo, pues es via
to cuanto en el contiene.

3º. Al tercer artículo que tambien le fue
leído Dijo: Que es cierto todo su contenido
y que el referido Botánico no ha habido la
mas leve falta en el tiempo que el que
declara de halla de profesora en este Pue-
blo, y que lo esta desde San Miguel de
Setiembre hasta el día de esta fecha.

4º. Al cuarto y ultimo artículo del referido es-
crita de que tambien fue enterado Dijo:
Que por lo que lleva referido en el ante-
rior artículo; y por que el enunado Bo-
tánico tiene un Manuscrito del todo in-
cruento en el despaño, le parece al
testigo ser infundada la queja que
manifiesta la certificación que se
por cabera de estas diligencias. Y que
cuanto llevo declarado lo sabe el testigo
por ser Profesor de Medicina y haber-
se de conducido en este Pueblo, y que
todo es la verdad por el juramento
prestado. Ratifico en su declaracion.



cion despues de la edad expone: sea de
veintey siete años de edad, y la firmo con
miel referido comisionado de que doy fe:

Nic.º Juan Gomez

Por Antoni
Joan Jargues

Cerrado

Prim. Las Antecedentes diligencias instadas por Manuel Gomez
Botánico de este Pueblo, para decir que es cierto el contenido de los
artículos que manifiesta su escrito, y que los sujetos que anidos
examinados, son de la Mayor Provedura, y que an egercido muchos
años los empleos de Alcaides en este Pueblo de San Ceballos, y
para los efectos que sean convenientes, como la presente en dicho
lugar a 16 de Enero del año 1829, para ser indico la Pasa que
insto estas diligencias. Joa.º Arenas Diputado

Ante mi
visto en la Ciudad de San Ceballos a veinte y dos de Enero
de mil ochocientos veinte y nueve. El Sr. D.
Joa.º Catalán y Salvador del Consejo del Sr. Pro-
curador y su Alcaide Mayor de la misma y su
Partido, en vista de las precedentes diligen-
cias por ante mi el Sr. Dijo: Que la

aprobaba y aprueba, interponiendola
ella su Autoridad y decato judicial
y mande que originales se enteren
quien ala Parte que los ha instado
Inus. 4.ª como lo tiene pido. Procede que el
offo. 4.ª provea, así lo mande y firmo de que doy

Yo el Corregidor Anterior

Raymundo Lucía

Notif. en dha. Ciudad y dia: Del Pño. not.
offo. 4.ª figure el auto anterior d. Manuel Garcia,
cuya persona doy fe.

Lucía

Dilig. de entrega doy fe yo el Pño. haber entregado
estas diligencias ala Parte instada
Manuel Garcia, como se mandó en
el auto anterior. Para que conste
la firmo en Pñal. dha. en Pñal.

Lucía

Amado



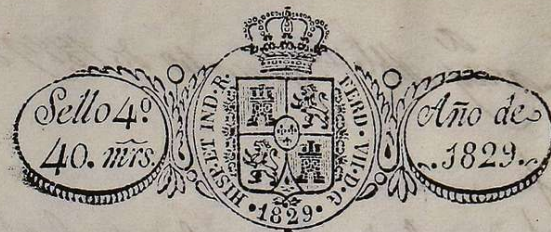
Exmo. Señor.

Yo el Pñal. en nombre de D. Manuel Gar-
cia Bonifacio, y vecino al Lugar de Sta. Eulalia de
quien presento poder bastante y de el usando, ante
v. b. paxeros, y en la forma que mejor proceda, digo:
que despues de veinte un año, que mi Pñal. ha
despachado la Dorica en el referido Lugar de
Sta. Eulalia con provida, con honor, y consi-
mientos, habiendo merecido una confianza, y un
aprecio poco comun, no solo de todo el vecinda-
rio, sino tambien a los pueblos comarcanos, tuvo
el disgusto a fines del año proximo pasado, de que
se le aprehendiera por el Ayun. to, o mejor por el Al-
calde, por haber salido dos o tres veces, y solo por
dos dias a la Ciudad de Pñal. a consolar, y buscar
defensores a su hermano Político d. Joaquin
Corrella, que entonces se hallaba preso en la mi-
ma, y ahora en carcel de Pñal. Caxelax.

Si mi Pñal. se hubiera ausenta-
do sin motivo, si sus viajes hubieran sido p.ª d. b. b.
firse, si lo hubiese hecho sin dejar un encar-
gado o instruccion, la reconvenccion fuera justa
y mi Pñal. callaria la voz; pero habiendo sido
diciados por la necesidad, por el parentesco, por
la amistad, habiendo dejado quien despachare
a la satisfaccion de los vecinos, y bajo la direccion
del medico, habiendo observado siempre una con-

ducta irremisible, no puede ning de el
var sus quejas a la sauiduria, y carivili-
dad de V. E., que sabrá apreciar tan nobles
afeciones, y vindicar a tan injusto apesi-
vimiento a un Profesor, que estima la opinion,
que se gloria en la exactitud en el cumpli-
miento a sus deberes, y que sabe, que el
tal apesiivimiento fue dictado, no por una
verdadera falta, sino por animosidad y re-
sentimiento; porque el mismo Alcalde, q.
firma la certification, que presento con la
Informacion, era y es en esta Superiori-
dad el acusador de su hermano D. Jovico.
Tan varrardos fueron los motivos, que le
impelieron a obrar.

Por la Informacion presentada se
penetrara V. E. en la verdad a los hechos ale-
gados: En ella constan, efectivamente, su
escripulosidad en llenar su obligacion,
los motivos de sus viages, el poco tiempo q.
empleaba en ellos, la persona que quedaba
encargada, y la falsedad a los quejas: mo-
tivos todos, que unidos a la fama del apesi-
vimiento, y a la buena opinion de mi Prin-
cipal, que en el mismo año pasado fue
indiano al Pueblo, seran sin duda mui qu-
na suficientes, para que V. E. mande, que
se levante el tal apesiivimiento: Yo. Sabe
cuanto pernicioso es su influyo, a los Profe-
sores de la escuela que marchar a otros Pueblos,
y enan jesso es q. estos brenzan su ho-
nor; mucho mas, cuando es ultrajado.



sin mas motivo, que saciar pasiones
miserables: Por tanto.

A V. E. Suplico, que teniendo el
poder, e Informacion por presentada,
se sirva mandar al Ayuntamiento de Sta. Eulalia,
que tome y tilde el mencionado apesiibi-
miento, si acaso ha sido exento en el di-
bro a sus resoluciones, o bien que se ano-
te en ellos, que no le sirva a nora en su
buena opinion, y fama, con lo demas pro-
menciamientos que correspondan; pues
asi es justicia que pido con la certifica-
cion correspondiente, y p. V. E. lo q.
comendado. Buena. pasado fue. valgan.

D. Prohibido Encomis

Francisco Carrillo

Auto de la Mag. Al. Fe. y unido de 1829 San. Trás

Mag. Fe.
Covarr.
Valencia
Francisco
Alcal.
Cortes
Crispo
Hernán
García

Informe el Ayuntamiento actual al Pueblo a N. Eulalia dentro de seis días lo que se le ofrezca, y paxos en sobre el contenido a este recurso, y venido el informe pape a la villa o lo fiscal or. S. M.

En veinte y cinco de San. Trás notifique este auto a Fran. Parrilla por a me a su parte en su persona o que certifique.

Fe. S.

Escritura de L. S. S. S.

Ex. ms. S. S. S.

Pedro Hernandez, Tomas Hernandez, Ramon Valt, Felipe Barrio, Moque Elena, Franco Domingo y Valer Sanchez, Labra Enos del Lugar de Santa Eulalia e individuos componentes su Ayuntamiento a N. E., cumpliendo con lo que se les manda por la N. E. provision, que se les ha notificado por el Escribano N. E. D. José María Domínguez en el referido pueblo, ganada a instancia de D. Manuel García Notario, vecino de este lugar, con el mayor respeto exponen o informan: Fue enterado este Ayuntamiento de los extremos que abraza la representación del García, inserta en dicha N. E. provision, en obsequio de la verdad del informan, ser cierto, que D. Manuel García permaneció en este pueblo por espacio de veinte y un años desempeñando a contento y satisfacción de todo el vecindario con el mayor zelo y actividad las funciones propias de su destino asistiendo con el mayor empeño al desvalido enfermo, postrado en cama por sus dolencias, observando una conducta irreprochable, bien que al Ayuntamiento que informa, le consta, haber sido aporreado por el de veinte y ocho, como se deja ver por el libro de cuentas, e igualmente juzgan de cierto que no ha sido efecto de animosidad y espíritu de venganza del Alcade pasado José Sanchez Blasco, pues a este se tiene por hombre pacífico y honrado y muy distante de abrigar tales resentimientos: y por último que la ausencia del García, supone, que sería por aliviar a su cuñado Cuella, preso en las N. E. Caudales de la Ciudad de Toledo por hallarse comprendido en la causa del inculcado de la panidera y pajal del referido José Sanchez, habiéndole dejado en su lugar a uno que supone maneo para desempeñar la botica con amonición del Médico.

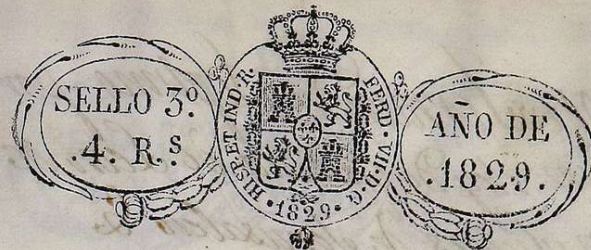
Es cuanto puede elevar a la alta penetración de N. E. de Ayun.

taniento que subsiste. Dios qu. a N. E. muchos an.
Santa Lulata 15 de Mayo de 1823 =

Pedro Hernandez Alde

Fran.º Domingo P.
Valero Sanchez Sin.º





D. Gabriel García D. Juan García D.ª María & Mercedes
Vallejos D.ª

Registrada
D. Luis de Roda

Feu.º de Canc.º mayor
D.º Luis de Roda

La 21 de mayo

Paga. y pto. de pap.º... 13.º 2 mrs. 0.º
Sello... 4 real.º
Cuenta pto. m.º... 4 real.º

In com. D. G. L. Arag.^{on}
prim.º. M. DCCCXXIX.

Secret.º de des.º y spi.º
Marcarre de delon

M.º Provision para que los contenidos en esta cum-
plan con lo que en la misma se manda a instan-
cia de D. Manuel García Notario del Pueblo
de Sta. Catalina

García

Correjo

28

Don Fernando Séptimo por la gracia de Dios Rey de Castilla de León de Aragón de las dos Sicilias de Jerusalén &c.

Don Felipe Augusto Cavallero de Clement de Saint Marq y Dintrel, Señor de Grand Bus y de Lobel, Cavallero Gran Cruz de las Reales y Militares ordenes de San Fernando y San Hermenegildo, condecorado con la Cruz de Zaragoza y otras de distincion, Beneficente de la Patria en grado heroico y eminente, Teniente General de los R.^{os} Exercitos, Gobernador y Capitan General del Exercito y Reyno de Aragón, Presidente de su Real Audiencia &c. A vos qualquiera de nuestros Reinos publicos y Reales de dicho y presente Reyno de Aragón Salud y gracia Sacra. Fue ante los del nuestro Real Acuerdo se ha presentado el recurso cuyo tenor y el del auto a él



presente a como sigue. Dono Señor Francisco Parrilla en nombre de D. Manuel Garcia Botichario, y Vecino del Lugar de Santa Eulalia de quien presento poder bastante, y de él usando ante V. E. parraco y en la mejor forma digo. Que despues de veinte y un años, que un principal ha despachado la Botica en el referido Lugar de Santa Eulalia con provida, con honor, y conovimiento, ha bido merecido una confirmacion y un aprecio para comunes, no solo de todo el vecindario, sino tambien de los Pueblos comarcanos, tubo el disgusto a fines del año proximo pasado, de que se le aperciviese por el Ayuntamiento, o mejor por el Alcalde, por haber salido dos o tres veces, y todo por un dia a la Ciudad de Teruel a consultar y buscar defensores a su hermano politico D. Joaquin Corella que entonces

se hallaba preso en la misma y ahora en
estas Reales Carcelas. Si mi principal re-
hubiera ausentado sin motivo, si sus viajes
hubieran sido para divertirse, si los hu-
biere hecho sin dejar un encargado de ins-
trucion, la recomunicacion fuera justa, y
mi principal callaria la boca, pero ha-
biendo sido dictado por la necesidad, por
el parentesco, por la caridad, habiendo
dejado quien despachase a satisfaccion
de los vecinos, y bajo la direccion del
Medico, habiendo observado siempre una
conducta irreprochable no puede menos
de elevar sus quejas a la Sacerdotia y
sensibilidad de V. E. que sabra apreciar
tan nobles afecciones y vindicar de
tan injusto aporrecimiento a un Profesor
que cotuma la opinion, que se gloria de
la exactitud en el cumplimiento de
sus deberes, y que sabe que el tal apo-
recimiento fue dictado no por una ver-
dadera falta sino por animosidad
y resentimiento, por que el mismo Al-

calde que firma la Certificacion, que pre-
sento con la informacion, era y es en esta
Superioridad el acusador de su hermano po-
litico. Tan bastantes fueron los motivos
que le impelieron a obrar. Por la infor-
macion presentada se penetrará V. E. de
la verdad de los hechos alegados. En ella
constare efectivamente su escrupulosidad
en llenar su obligacion, los motivos de sus via-
jes, el poco tiempo que empleaba en ellos, la
persona que quedaba encargada, y la fe-
lidad de las quejas. motivos todos que unidos
a la causa del aporrecimiento, y a la buena
opinion de mi principal, que en el mismo
año pasado fue Sindico del Pueblo eran
sin duda ningunas suficientes para que V. E.
mande que se le quite el tal aporrecimen-
to. V. E. sabe cuan pernicioso es el flujo si
los Profesores tienen que marchar a otros Pue-
blos, y cuan justo es que ellos sortengan
su honor, mucho mas cuando es ultra-
jado sin mas motivo que sacar panones

univerales, por tanto = A. E. E. Duplicado que
teniendo de poder e informacion por presen-
tados se sirva mandar al Ayuntamiento
de Santa Catalina que tome y libte. el men-
cionado apuntamiento si acaso ha sido escri-
to en el libro de sus constituciones, o bien que
se anote en ellos que no se sirva de nota
en su buena opinion y fama con los demas
pronunciamientos que correspondan, pues
así es justicia que pido con la certifica-
cion correspondiente, y para ello D. = D.
Hipolito Herrera = Francisco Parrilla =

Ante
L. J.
Neg. te
Covarr.
Callecillo
Francisco
otab
Cortes
crespo
Herrera
Garcia

Laragosa Abril veinte y cuatro de mil
ochocientos veinte y nueve. Acuerdo Ge-
neral = Informe de Ayuntamiento ac-
tual del Pueblo de Santa Catalina con-
tino de ser dias lo que se le ofrezca y
parezca sobre el contenido de este re-
curso, y venido el informe pase a la
vista del Fiscal de S. M. = Toda rubri-
cada = Y para su execucion y cum-
plimiento se acordó expedir esta nues-

tra Carta Real Provision para con los
al principio nombrados en su razon
dirigida. Por la qual se mandamos
que nrosos mandados y con ella re-
queridos notifiquen, y hagan saber su
contenido a los Justicia y Ayuntamien-
to del Pueblo de Santa Catalina para
que en su conveniencia observen, guar-
den, cumplan y ejecuten con lo que en
la misma se manda, y de las notifi-
caciones y demas diligencias que en su
virtud practicaren no daren fe y tes-
timonio a continuacion de lo presente.
Que así es nuestra voluntad. Dada
en Laragosa a veinte y cinco de
Abril de mil ochocientos veinte y
nueve.

Yo D. Antonio Vasquez de Letra Secretario del Rey V. M.
y de Acuerdo y Gobierno de su Real Audiencia de Ara-
gon la hice escribir por su mandado con acuerdo de su
Presidente, y Oidores de la misma



acquirir y cumplir.

Dios 2º En el Lugar a Santa Catalina el Partido de la Ciudad
 y Teruel, a diez y seis de Mayo del presente año
 de mil ochocientos veinte y nueve, Yo el Excmo. Sr. D.º
 de M.ª D.º Diego de Guzmán Domínguez en el mismo, habiendo
 requerido con la antecedente Real Provisión ofende con
 celo saber y poderse verificar con el dicho cumplimiento
 la Justicia me presente ante el Sr. D.º Pedro Herranz, A.º
 primero al mismo aquí, para saber que si he
 uo y enterado de lo contenido por ante mi el Sr. D.º
 le guardo cumplir y ejecutar todo cuanto en la misma
 se previene y lo firmo con mi el Sr. D.º ex.º

[Signature] Pedro Herranz A.º
[Signature] Joseph Maorad

Notifica en el Lugar de Santa Catalina, y Diez ocho de Mayo
 del mismo año, estando reunidos en las casas de Ayuntamiento
 de este pueblo, los Sr. Pedro Herranz, Tomas Herranz, Maorad, Ma-
 mon Pablo, y Felipe Ortiz Magidores, Juan de Domingo diputado de,
 alcaide D.º y Valero Sanchez por el pueblo, y como tales componentes de
 Ayuntamiento del mismo, despues de haberse pasado el correspondien-
 te a cada uno de ellos, les notifico he hizo saber la antecedente Real
 Provisión, desde la primera línea asta la ultima, y les entregue
 copia a la hora de bella, de que doy fe

[Signature] Maorad

Amenado.



Excmo. Sr.

Fran.º Gamilla en nombre de D.º Manuel Garcia
 Donatario y vecino al Lugar de Santa Catalina en el
 Exped.º de su insinuación sobre que el Ayuntamiento
 del mismo tiene y tiene al Libro de Amendedos
 cierto aporamiento, como mejor prouida digo:
 que reproduzco la R.º Provi.º que en mi Parte ob-
 tubo a O.º E.º, juramente con la diligencia que
 a el subyuguen: Por lo que

A V.º E.º Suplico se sirva haberala
 por reproducida, y mandar se junte al Ex-
 pediente; por ser just.º que pido D.º

[Signature] Fran.º Gamilla

Auto
S. S.
Mag. te
Covarr.
Vallecillos
Oral
Crispo
Heredia
Garcia

Zaragoza, 27 de Mayo de 1829 An. Sen

Nase al copedente



Fiscal de S. M. Die: Jua el Ayuntamiento del Lugar de S. ta
Eulalia apertorio o amonesto al Boticario D. Miguel
Garcia porque se habia arantado del Pueblo sin licencia
y dejando la Botica con un practicante sin aprobar. El
expresado Garcia solicita que se alce el apertorio y se
tude de los libros de resoluciones, alegando para ello la
puntualidad que ha observado en el desempeño de su
profesion por mas de veinte años, y que si juro a la
ciudad de Teruel, fue a asistir a su hermano poltico
que se hallaba preso, dejando el Mancebo en la Botica
y encargando al Alcaide que estubiera a la vista por in-
sufrencia alguna cosa, y atribuyendo el apertorio al
Alcaide por ser el acusador de su hermano; pero a pesar
de todo siempre resulta que se ausento del Pueblo sin el
permiso del Ayuntamiento, que atendido el fin que
tenia, parece que no le hubiera negado la licencia con
las precauciones necesarias por lo que entiendo el fis-
cal que debe declararse no haber lugar a la solicitud
de dicho Boticario. El Real Acuerdo sin embargo resot-
vera lo que estime mas conforme. Zaragoza primero
de Junio de 1829

Reg. to
Covari.
Calleillon
Francia
oral
Crispo
Horatia

de abra a D. Miguel Garcia de aprehensioniento que lo puse
la Justicia del Pueblo en 8.^{ta} de abril en que se guesa en un re-
curso de veinte y quatro de Abril anterior, y se lo haga sa-
ver que sin licencia y consentimiento de la Justicia y Ayunta-
miento no se ausente para cosa alguna.

Notas. En un verso noifque orando a Pa^{co}.
Deseja por outro e n^o se en^o ser. o
que prefiro.

Five Days

Nasarre de Lettay

